



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 27 de octubre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100050105**, presentada el día 2 de septiembre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 2 de septiembre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100050105, por el Sistema de Solicitud de Información denominado SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“-convenio con el tecnológico boliviano alemam- veracidad de las veces de estudio- veracidad del titulo que otorgara el IPN a los alumnos de dicho tecnologico que nos dijeron aquí en Bolivia”. (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100050105, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 5 de septiembre de 2005 se procedió a turnarla a la Coordinación General de Vinculación Académica y Tecnológica por considerarse asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio CGVAT/DEE/200/05 de fecha 7 de septiembre de 2005 la Coordinación General de Vinculación Académica y Tecnológica manifestó lo siguiente:

“la División de Vinculación Académica nos comenta que en sus expedientes no obra información al respecto”. (sic)

CUARTO.- Por oficio SA/UE/1034/05 de fecha 15 de septiembre de 2005 se le turnó la solicitud al Enlace de la Oficina del Abogado General del Instituto Politécnico Nacional, con la finalidad de que dicha oficina verificara si existe la información solicitada en sus archivos.

QUINTO.- A través de oficio DNLYC-03-05/1020 N.T. 2005/4671/2983 de fecha 27 de septiembre de 2005, la División de Legislación y de lo Consultivo de la Dirección de Normatividad, Legislación y Consulta, indicó lo siguiente:

“al respecto, le manifiesto que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes de la Oficina a mi cargo, a la fecha no hay registro alguno del citado convenio, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le comunico la inexistencia de la información solicitada en esta unidad administrativa, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes”. (sic)



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SEXTO.- Por oficios SA/UE/1122/05, SA/UE/1123/05, SA/UE/1124/05, SA/UE/1125/05, todos de fecha 7 de octubre de 2005, se envió al Comité de Información el proyecto y expediente de la solicitud número 1117100050105, para su conocimiento y de así considerarlo conveniente con fundamento en el artículo 29 se pronunciaran respecto del mismo.

SEPTIMO.- Mediante oficio 11/013/1742/2005 de fecha 13 de octubre de 2005 el Órgano de Control en el IPN sugirió que se solicitara la información a la Secretaría Académica y a la Secretaría de Servicios Educativos, en virtud de que estas unidades manejan acuerdos y convenios con otras instituciones educativas.

OCTUVO.- Con fecha 18 de octubre de 2005, mediante oficios números SA/UE/1185/05 y SA/UE/1186/05 se requirió la información solicitada por el particular a la Secretaría Académica y a la Secretaría de Servicios Educativos respectivamente.

NOVENO.- La Secretaría Académica a través de su oficio número SeAca/811/05 folio 10172 manifestó lo siguiente:

“Al respecto, en términos de los artículos 3 fracción V; 42 y 46 de la LFTAIPG le comunico que la información solicitada no se ha generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en los archivos de esta Secretaría y toda vez que las dependencias sólo están obligadas a entregar los documentos que se encuentren en dichos archivos, se solicita se tenga por desahogado el requerimiento y se haga de conocimiento del solicitante esta circunstancia”.

DECIMO.- La Secretaría de Servicios Educativos por oficio número SSE/UE/165/05 de fecha 25 de octubre de 2005 y recibido en la Unidad de enlace el 28 de octubre de 2005 manifestó lo siguiente:

“Por lo anterior le comunico que la Dirección de Administración Escolar, no cuenta con dicha información”.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Órgano Colegiado, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en copia del convenio con el Tecnológico Boliviano Alemán, la veracidad de las becas de estudio, la veracidad de título que otorgará el IPN a los alumnos de dicho Tecnológico que fue indicado en Bolivia, y que fue requerida a la Coordinación General de Vinculación Académica y Tecnológica, así como a la Oficina del Abogado General, a la Secretaría Académica y a la Secretaría de Servicios Educativos, quienes manifestaron que no existe dicha información en el IPN, por lo antes expuesto, éste Comité de Información confirma la inexistencia de la información requerida.

Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias solo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior y toda vez que no existe obligación normativa dentro de esta Casa de Estudios que obligue a entregar ni a generar dicho documento, se declara la inexistencia de la información requerida.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados, así como en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes invocada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA** de la información solicitada en los archivos de éste Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, se confirma la inexistencia del Convenio con el Tecnológico Boliviano Alemán, veracidad de las becas de estudio y veracidad de títulos que otorgara el IPN a los alumnos de dicho Tecnológico como lo dijeron en Bolivia.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hiram Valdez Flores
Titular de la Unidad de Enlace



Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.